RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE "SERVICIO TÉCNICO DE INSTALACIONES, MANTENIMIENTO Y OTRAS ACTUACIONES SOBRE LOS DISPOSITIVOS DOMICILIARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA" EXPTE.: CA-06/2019.

Visto el contrato de "Servicio técnico de instalaciones, mantenimiento y otras actuaciones sobre dispositivos domiciliarios del Servicio de Teleasistencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía" así como la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la ejecución de proyectos con cargo a los Fondos Europeos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia, suscrito el 29 de octubre de 2021, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Mediante Resolución de 4 de febrero de 2020 de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, se adjudica el contrato CA-06/2019, a la empresa PROAZIMUT,S.L. actualmente denominada UNEI INICIATIVA SOCIAL S.L., formalizado con fecha 12 de marzo de 2020 por un plazo de ejecución de 24 meses y con previsión de dos prórrogas de doce meses de duración cada una ellas.

Segundo: El 1 de enero de 2021, entró en vigor el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprobaban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Este Real Decreto ley se convalidó por el Congreso de los Diputados el 28 de enero de 2021.

Tercero: El 19 de febrero de 2021, entró en vigor el Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, cuyo artículo 17.2 permite que las medidas iniciadas a partir del 1 de febrero de 2020 puedan optar a la financiación con arreglo al Mecanismo siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.

Cuarto: Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, se aprobó el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR), que detalla las inversiones y reformas para el período 2021-2023 con la finalidad de impulsar la recuperación y lograr el máximo impacto contra-cíclico.

Quinto: El 1 de octubre de 2021 entró en vigor la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Sexto: Con fecha 29 de octubre de 2021, se suscribió el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la ejecución de proyectos con cargo a los Fondos Europeos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dicho Convenio fue publicado en el Boletín Oficial del Estado número 270, el 11 de noviembre de 2021, y para general conocimiento y de acuerdo con lo dispuesto el mencionado artículo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 226, el 24 de noviembre de 2021.

Séptimo: Mediante Resolución de la Dirección Gerencia de esta Agencia, de fecha 14 de marzo de 2022, se prorroga el contrato de referencia por el periodo que va desde el 16 de marzo de 2022 al 15 de marzo de 2023.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ALEJANDRO LERIN BERGASA	31/10/2022	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmCHHQUN3V5L5JEAAQ32PVNK5SP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Octavo: El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía ha aprobado, en su reunión de 27 de abril de 2022, el Plan de Medidas Antifraude para la gestión de los Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Noveno: El 31 de octubre de 2022 se emite Informe Técnico por la persona responsable del contrato, donde, dado que este contrato está cofinanciado en parte con los fondos provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se justifica la necesidad de modificar el contrato para adaptarlo a las obligaciones contractuales exigidas en la normativa reguladora del Mecanismo y, en concreto, con el objeto de incluir el Proyecto Tractor con el componente a cuya consecución contribuye el contrato junto al objetivo y los plazos temporales para su cumplimiento, la normativa concreta que le es de aplicación al ser objeto de financiación con arreglo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como las obligaciones específicas que se derivan del mismo.

El presente contrato se incardina en el Componente C22, con título PLAN DE CHOQUE PARA LA ECONOMÍA DE LOS CUIDADOS Y REFUERZO DE LAS POLÍTICAS DE INCLUSIÓN, en la Medida I1, denominada PLAN DE APOYOS Y CUIDADOS DE LARGA DURACIÓN: DESINSTITUCIONALIZACIÓN, EQUIPAMIENTOS Y TECNOLOGÍA, en el Subproyecto nº2, denominado “Transformación de la red de recursos a nuevo modelo de cuidados de larga duración”, dentro del Subproyecto “Digitalización del parque de dispositivos del Servicio Andaluz de Teleasistencia” (C22.I1.S02.S02).

En concreto, la actuación que se financia con cargo a los fondos Next Generation EU son las nuevas instalaciones o actuaciones en las que se renueve el parque de dispositivos SAT “Instalaciones GSM-IP”:

	Porcentaje Next Generation
Del 16 de marzo de 2020 al 15 de marzo de 2022	**5,39 %**

	Porcentaje Next Generation
Del 16 de marzo de 2022 al 15 de marzo de 2023	**59,37 %**

Esta modificación, se encaja en una causa no prevista en los pliegos que rigieron en la licitación, aunque concurre el supuesto previsto en la letra b) del apartado segundo del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, pues se estima la existencia de una circunstancia sobrevenida e imprevisible, y de que se cumple la primera condición relativa a que la necesidad de estas modificaciones dimana de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever puesto que, no existía el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia cuando se inició el expediente y que la concreción de las obligaciones exigibles para su aplicación se produjo después de su formalización como se puede comprobar en el relato de los antecedentes anteriormente expuestos. Igualmente, se cumplen las otras dos condiciones ya que estas modificaciones propuestas ni alteran la naturaleza global del contrato, ni implican una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

A los referidos antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, tiene el régimen de contratación previsto para

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ALEJANDRO LERIN BERGASA	31/10/2022	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmCHHQUN3V5L5JEAAQ32PVNK5SP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

las Administraciones Públicas en la legislación de contratos del Sector Público y en la normativa de desarrollo de la Comunidad Autónoma de Andalucía según se establece en el apartado primero del artículo 42 del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia, modificado por el Decreto 44/2022, de 15 de marzo.

De conformidad con el procedimiento previsto para la modificación de los contratos en la cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas, corresponde dictar esta Resolución de Inicio de Modificación a la persona que ostenta la Dirección-Gerencia de esta Agencia, en cuanto que ella es quien tiene atribuida la actuación como órgano de contratación de la Agencia, en virtud de lo dispuesto en la letra u) del apartado primero del artículo 17 y en el apartado segundo del artículo 42 de los Estatutos de la Agencia.

Segundo: De acuerdo con lo regulado en la cláusula Décima Tercera del contrato formalizado del expediente de contratación de referencia, y en virtud de lo establecido en la cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares así como en lo previsto en el artículo 203 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el órgano de contratación puede introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en dicha norma, y de acuerdo con el procedimiento regulado en su artículo 191 junto con las particularidades previstas en su artículo 207.

Tercero: El artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero, en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre de 2021, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, configura las actuaciones obligatorias para los órganos gestores, estableciendo, en el apartado segundo del artículo 8, las obligaciones que se han de incluir en los procedimientos de licitación.

Cuarto: El artículo 205 de la LCSP regula, en su apartado primero, que las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

«**a)** Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.
b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria».

Asimismo, el apartado segundo de ese mismo artículo recoge en su letra b) como uno de los supuestos que eventualmente pueden justificar una modificación no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, el que dicha necesidad «se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido».

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ALEJANDRO LERIN BERGASA	31/10/2022	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmCHHQUN3V5L5JEAAQ32PVNK5SP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por los motivos expuestos, resulta aplicable a la presente modificación el supuesto previsto en el apartado b) del apartado segundo del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Quinto: La cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas recoge el siguiente procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato:

«**1.** Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.

2. Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.

3. Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.

4. Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.

5. Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la cuantía de la modificación exceda del 20 por 100 del precio del contrato, conforme al artículo 17.10.d) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

6. Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.

7. Resolución motivada del órgano de contratación.

8. Notificación a la persona contratista».

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero: Iniciar el procedimiento de modificación del contrato de "Servicios técnicos de instalaciones, mantenimiento y otras actuaciones sobre dispositivos domiciliarios del Servicio de Teleasistencia de la Agencia de Servicios Sociales y dependencias de Andalucía", expediente de contratación CA-06/2019.

Segundo: Conceder a la entidad contratista UNEI INICIATIVA SOCIAL S.L. (anteriormente PROAZIMUT, S.L.), en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a esta comunicación, la posibilidad de aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio, que serán tenidos en cuenta al redactar la correspondiente propuesta de resolución, de acuerdo con el artículo 191 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre). Dicha documentación deberá presentarla a través del registro electrónico de la Junta de Andalucía.

Notificar esta Resolución de inicio del procedimiento de modificación del contrato del expediente de contratación de referencia a la entidad contratista, comunicándole que contra la presente Resolución, que es un acto de trámite, no cabe interponer recurso alguno, de conformidad con los artículos 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GERENTE

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ALEJANDRO LERIN BERGASA	31/10/2022	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmCHHQUN3V5L5JEAAQ32PVNK5SP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	